



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio.
Demandante:	Francisco Javier Carrascal Borrero.
Demandado:	Bibiana Henao Acosta.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00209 00
Decisión:	Inadmite demanda.

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Francisco Javier Carrascal Borrero, en contra de Bibiana Henao Acosta, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Identificará plenamente el bien inmueble objeto de división, indicando sus linderos.

SEGUNDO: Indicará el fundamento sobre el cual realizó la estimación de la cuantía enunciada en el acápite correspondiente, teniendo en cuenta que su determinación es necesaria para establecer la competencia y el trámite a surtir.

TERCERO: Aportará certificado de matrícula inmobiliaria con una antelación no mayor a 30 días.

CUARTO: Aportará dictamen pericial en el cual se debe indicar el valor del bien, el tipo de división que es procedente para el bien objeto de litigio o los motivos por los cuales no es viable la división material, así como la partición y valor de mejores en caso de ser procedente, acorde con lo dispuesto en el artículo

406 del C.G. del P., y que además deberá cumplir los requisitos del artículo 226 *ibídem*.

QUINTO: Aportará certificado catastral del inmueble para el año 2022.

SEXTO: Aportara copia autentica de la escritura pública No.346 de feb-03-2005 de la Notaria 31 de Bogotá.

SÉPTIMO: Excluirá la pretensión de “*licencia previa*”, por cuanto el levantamiento de afectación de vivienda familiar no es propio de un proceso divisorio, e igualmente la competencia de dicho asunto corresponde a los jueces de familia, acorde con lo dispuesto en el artículo 21 del C.G. del P

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “*[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 035.

Bogotá, 15 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a13605e9c7c223af2dad728fd641902a36ab613349f51aff066be57420bb82f**
Documento generado en 14/03/2022 01:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**